

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor de Llana y Goiricelaya, vecino de Bilbano (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 506 pertenencias con el título de «Santiago», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera (Rincón de Olivedo), paraje que llaman los terreros de Valencia; lindante por todos los vientos con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cumbre más alta de los terrenos de Valencia; á los 100 metros al Norte se clavará una estaca ó mojón; de éste punto se medirán al NO., 2.300 metros; al SE., 1.100; al NE., 500, y al SO., 400, con los cuales quedará cerrado el perímetro de las trescientas seis pertenencias que se solicitan, tirando perpendiculares en estas líneas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para

este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 4 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vecinos contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, á quienes ha correspondido asociarse al Ayuntamiento en el sorteo verificado para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente.

ANGUCIANA

Primera sección

Don Justo Díez Ozcariz.
" Joaquín Angulo Angulo.
" Víctor Gobantes Riaño.

Segunda sección

Don Plácido Fernández Torrecilla.
" León Gómez Laguardia.

Tercera sección

Don Pedro Juan Aragón Murga.
" Felipe Garoña Arnáez.

CÁRDENAS

Primera sección

Don Francisco Salazar.
" Ubaldo de Pablo.

Segunda sección

Don Fructuoso de Pablo.
" Victoriano Manzanares.

Tercera sección

Don Adrián Acha.
" Blas García.

CERVERA DE RIO ALHAMA

Don Ambrosio Amillo.
" Sotero Zapatero.
" José Alfaro.
" Pedro González.
" Aquilino Jiménez.
" Daniel Moreno.
" Fermín Peláez.
" Domingo Ruiz.

HUÉRCANOS

Primera sección

Don José Narro Morga.
" Gabriel Iruzubieta Magaña
" Juan Morga López.

Segunda sección.

Don Santiago González Magaña.
" Dionisio Gallarta Tovías.
" Dámaso Najarro Magaña.

Tercera sección

Don Juan José García Baquero.
" Diego María González.

MUNILLA

Don Santiago Vicioso.
" Fermín Fernández.
" Galo Fernández.
" Félix Pellejero.
" Domingo Jiménez.
" Félix Fernández.
" Tiburcio Lecina.
" Saturnino Andrés.
" Atanasio Calvo.
" Indalecio Ibáñez.

MURO DE AGUAS

Primera sección

Don Esteban Rueda Pérez.
" Tiburcio Rodríguez Rodríguez.

Segunda sección

Don Félix Ramos Rodríguez.
" Segundo Pérez Pérez.

Tercera sección

Don Santiago Martínez Palacios.
" Lope Marín Pérez.

Cuarta sección

Don Manuel Ochoa León.

MURO DE CAMEROS

Primera sección

Don Isidro Martínez Ochoa.
" Jacinto Blanco Fernández.

Segunda sección

Don Andrés Fraile Matute.
" Ignacio Arenzana Luis.

Tercera sección

Don Félix Tejada Martínez.
" Facundo Martínez.

RINCÓN DE SOTO

Don Luis Palacios.
" Manuel Pedriza.
" Ventura Barrio.
" Aniceto Medrano.
" Pablo Mendizábal.
" Teodoro Medrano.
" Benito Mendizábal.
" León González.
" León Llorente.

SAN ASENSIO

Primera sección

Don Ulpiano Díaz y Díaz.

Don Manuel Sodupe Blanco.

" Gervasio Blanco Puras.

Segunda sección

Don Faustino León Ruiz.
" Agustín Villaro Pangua.
" Juan Blanco Fernández.

Tercera sección

Don Frutos Ortega Ugarte.
" Adrián Ledesma Parra.
" Emeterio Maestu Cerratu.
" Eustaquio Martínez Garitano.

SAN ROMÁN

Primera sección

Don Tomás Yanguas Martínez.
" Galo Arroñiz.
" Miguel Adán Sáenz.
" Baldomero Roldán Pérez.

Segunda sección

Don José Díez.
" Eugenio Díez.
" Donato Ochoa Calleja.

SAN TORCUATO

Primera sección

Don Eugenio García.
" Evaristo Bañares.

Segunda sección

Don Santiago Cabezón.
" Fabián Polanco.

Tercera sección

Don Fructuoso Pérez.
" Valentín Bañares.

SOTÉS

Primera sección

Don Leonardo Nalda Zorzano.
" Celedonio Fernández Antón.
" Lorenzo Rodríguez Pascual.
" Martín Fernández Martínez.

Segunda sección

Don José García Lapeña.
" Aniceto Alvarez Flaquillo.
" Fermín Terán Alvarez.

SOTO DE CAMEROS

Don Crisógono García.
" José Río.
" Salustiano Barrio.
" Santos Fernández.
" Santiago Caro.
" Pedro Blanco.
" Luciano Lázaro.
" Inocente Fernández.

TIRGO

Primera sección

Don Nicolás Celorrio Martínez.
" Gregorio Barahona Lafuente.

Segunda seccion

- Don Domiciano Malaina.
- " Benigno Ortún.
- " Lázaro Fernández.

Tercera seccion

- Don Perfecto Pandal.
- " Juan Barriocanal.

TUDELILLA

- Don Pedro Marrodán Sanz.
- " Fernando Herce Sáenz.
- " Dámaso Calahorra.
- " Pedro Herce Marrodán.
- " Manuel María Tejada.
- " José Ramírez Aguado.
- " Manuel López Lozano.
- " Francisco Bretón Lujo.
- " Fabián Miranda Sáenz.

VILLAR DE TORRE

- Don Martín Rubio.
- " Luis Martínez.
- " Juan Rubio Hervías.
- " Rudesindo del Pozo.
- " Valentín Blanco.
- " Castor Manzanares.

VILLAREJO

- Don Celestino Rojo.
- " Melquiades Arenas.
- " Melitón Delgado.
- " Víctor Martínez.
- " Pedro Ochoa.
- " Jesús Azpeitia.

VILLARROYA

- Don Cosme Martínez Calvo.
- " Marcelino Jiménez Garrido.
- " Manuel Garrido Calvo.
- " Felipe Jiménez Ocón.
- " Victorio Ezquerro Cerdón.
- " Calixto Pérez Martínez.

ZARZOSA

- Don Nicolás Cebrián.
- " Clemente Ruiz.
- " Manuel León.
- " Tomás Galilea.
- " Juan Mazo.
- " Isidoro Martínez.

Logroño 4 de Marzo de 1901.
El Gobernador,
Eleuterio Villalva.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno; á quien se remitió á informe el expediente sobre la asimilación de los hornos continuos sin compartimientos para cocer ladrillos y tejas, instruido por la Delegación de Hacienda de Valladolid contra D. Eloy Sillio, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 14 de Enero actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 28 de Julio del año próximo pasado, el Ingeniero industrial afecto á la primera región giró una visita de investigación

á la fábrica de ladrillos y tejas que tiene establecida en Valladolid D. Eloy Sillio; notando que el horno de que se servía este industrial tenía 24 puertas al exterior, dedujo el Ingeniero que se hallaba dividido en 24 compartimientos interiores, y como estaba matriculado con nueve compartimientos en el epigrafe 212 de la tarifa 3.^a, según Real orden de 22 de Marzo de 1897, se procedió á instruir el expediente de ocultación; é invitado el industrial para que aceptara la nueva clasificación, no la admitió, sosteniendo que el horno sólo tenía nueve compartimientos interiores, porque las puertas sólo tienen por objeto facilitar los trabajos de los operarios y dirigir la marcha de la cocción.

Transcurrido el plazo reglamentario sin que D. Eloy Sillio modificara su matrícula, se dió al expediente nuevo giro, para perseguir al interesado como defraudador.

Reunida la Junta administrativa en Valladolid el 18 de Agosto del año último, tanto el Investigador como el industrial, sostuvieron sus respectivas afirmaciones, y el último solicitó, como prueba la inspección ocular del horno objeto de la cuestión, que no fué admitida, reconociendo el Investigador que el número de puertas del horno no determina sus compartimientos; y habiendo declarado el denunciado que después de la Real orden de 22 de Marzo de 1897 había cambiado el sistema del horno, que era Hoffman, y lo convirtió en sistema Dubois d'Eughien freres, y le añadió seis puertas al exterior, aunque sin alterar su capacidad, la Junta acordó por unanimidad declarar defraudador á D. Eloy Sillio, en el supuesto de que había aumentado tres compartimientos que no tributaban, condenándole al reintegro y multa correspondiente.

Contra dicho acuerdo recurren en alzada el Ingeniero industrial don José Francos Muñoz y D. Eloy Sillio.

Informa la Dirección general de Contribuciones que en los hornos sistema Dubois d'Eughien freres, como es el de que se trata, no pueden apreciarse los compartimientos, porque constan de dos galerías paralelas, sin solución de continuidad, siendo movibles los registros ó tabiques, y las puertas del horno no le dividen ó comparten, como tampoco puede determinarse el número de habitaciones de un edificio por el de las puertas ó huecos que tenga al exterior.

Que para estimar debidamente en el fallo recurrido el número de compartimientos, debió reconocerse el interior del horno, en cu-

yo caso sólo hubieran podido apreciarse los registros, que son nueve, según consta del expediente.

Que la cuota de 1.008 pesetas que satisface el recurrente es equitativa, dada la capacidad del horno, que es de unos 300 metros cúbicos, resultando la unidad á 22'40 pesetas, que es la cuota que fija el reglamento para las industrias similares en sus epígrafes 204, 207 y 209 de la tarifa 3.^a Y que no habiendo ningún epigrafe en el capítulo de fabricación de porcelana, loza, productos cerámicos etc., donde se clasifiquen los hornos continuos sin compartimientos para baldosas y tejas prensadas, obliga dicha omisión á consignar una nota en el epigrafe que clasifica á los de compartimientos, por todo lo cual propone el Centro directivo:

1.^o Que se añada una nota al epigrafe 212 de la tarifa 3.^a, redactada en la siguiente forma: «Cuando los hornos no estén divididos en compartimientos que puedan ser apreciados sin lugar á dudas ni interpretación, pagarán por cada 10 metros cúbicos de capacidad, independientemente de los recargos correspondientes cuando empleen fuerza mecánica, 22'40 pesetas»; y

2.^o Anular lo actuado en el expediente de referencia, invitando al industrial á aceptar la clasificación que resulte.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos; y considera aceptado el parecer de la Dirección general de Contribuciones. No aparece demostrado en el expediente que D. Eloy Sillio haya cometido la defraudación de que se le acusa, ni que la modificación llevada á cabo en el horno que utiliza para su industria se hiciera como suponía la denuncia, y ruega el interesado, sometiéndose á la inspección ocular, para aumentar los compartimientos del mismo que sirvieron de base para su clasificación, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1897, siendo posible que se haya hecho para facilitar los trabajos de los obreros y sin que haya variado la capacidad del horno.

Este, según se asegura, se ha convertido en los del sistema Dubois d'Eughien freres, en los cuales no se puede apreciar el número de compartimientos, por constar de dos galerías paralelas comunicadas por sus extremos, y unos tabiques movibles que funcionan como registros, según afirma la Dirección general de Contribuciones.

Y siendo así, no puede continuar como base de tributación en esta clase de hornos el compartimiento, por ser un dato incierto, pudiendo aceptarse la ca-

pacidad, como indica el Centro directivo, con el aumento reglamentario si en la fábrica se emplea fuerza mecánica.

La cuota de 22'40 pesetas por cada 100 metros cúbicos de volumen parece proporcionada y justa, por ser la misma que para los hornos de loza, entrefina señala el epigrafe 204, para los de objetos cerámicos el 207 y para los refractarios el 209 de la tarifa 3.^a

Opina, pues, el Consejo que procede adicionar al epigrafe 212 de la tarifa 3.^a una nota en los términos que indica la Dirección general de Contribuciones, anular lo actuado en el expediente, é invitar al industrial D. Eloy Sillio para que acepte la clasificación que le corresponda con arreglo á dicha nota.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1901.

ALLENDE SALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual á favor del Coronel de movilizados D. Ramón Cifuentes Llano, Capitán D. Hermenegildo Calcerrada Maroto Polo y segundo Teniente del propio instituto D. Justo Fernández Carvajal, que residen en Ribadesella (Oviedo), Madrid y Cangas de Onis (Oviedo) respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.^o de la ley de 11 de Abril de 1900 (C. L., número 88), publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de dicho mes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los interesados causen alta, á partir del 1.^o del mes próximo, en las nóminas de remplazo de los distritos en que residen y se indican en la mencionada propuesta, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.^o de dicha ley, inte-

rin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda, debiendo cesar por fin del corriente mes en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniera acreditando; en armonía con lo prevenido en el art. 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84). Es á la vez la voluntad de S. M. que los nombres de estos movilizados se publiquen también en la *Gaceta de Madrid*, á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el art. 8.º ya mencionado de la misma ley, y que se hagan extensivos á estos individuos los beneficios de las Reales órdenes circulares de 8 de Octubre del año anterior (D. O., número 223), 12 de Enero próximo pasado (D. O., núm. 11) y Real decreto de 7 del mes actual (D. O., número 30).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.

LINARES

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximo á llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes; así como de los funcionarios que de ellas dependen y el moral de cuantos tienen elementos de riqueza en aquel ramo de producción, y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cría Caballar del Reino para mejorar y fomentar tan importante ramo de la riqueza pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los trabajos para el referido censo comenzarán en 1.º de Marzo próximo.

Segundo. La Junta Central de este censo será la misma que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, adjuntando á ella las personas que por sus merecimientos y puestos oficiales que ocupen puedan ser útiles á la misma.

Tercero. En cada provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en la Sección de Ganadería que corresponde á este ramo, será la encargada de formar la estadística, agregándose á la misma un Delegado militar propuesto por el Presidente de la Junta de la Cría Caballar y nombrado por el Ministro de la Guerra, el que dependerá directamente del expresado Presidente, y con éste se entenderá para todo lo relativo á la estadística el Presidente nato de la citada Junta provincial.

Cuarto. Que por todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio se preste á la mencionada Junta toda la cooperación y apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido, quedando desde luego autorizada dicha Junta para reclamar de aquellas cuantos documentos y antecedentes juzgue necesarios para sus trabajos y mejor éxito de la gestión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, FERNÁNDEZ HONTORIA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela especial de Ingenieros de Minas

(CONCLUSIÓN)

Art. 77. En el mes de Junio se entregará á cada alumno de último año el tema de un proyecto de fin de carrera, que habrán de presentar antes del 15 de Octubre, y que juzgará la Junta antes del 1.º de Noviembre, atendiendo á la exactitud de los datos, al carácter práctico de las soluciones, y á la corrección, claridad y concisión de la forma. El alumno dará todas las explicaciones y ampliaciones orales que sean necesarias.

Art. 78. Los proyectos aprobados y que presenten verdadero interés profesional á juicio de la Junta, serán publicados por la Escuela.

Art. 79. Los alumnos desaprobados en el proyecto final, obtendrán prórrogas sucesivas para corregirlo ó ampliarlo.

Art. 80. Se darán las notas y se verificará la clasificación de fin de carrera cada año por la Junta antes de 1.º de Noviembre, con arreglo al término medio de las calificaciones de

todos los años cursados y del proyecto final.

El alumno que presente tarde su proyecto ó sea desaprobado en el mismo, no tendrá opción á ser clasificado hasta el año siguiente, pero tendrá derecho á recibir su título cuando apruebe aquel último ejercicio.

Art. 81. A los alumnos que lo solicitaren se les expedirá, por quien corresponda, el título profesional de Ingeniero de Minas, cuando hayan terminado sus estudios, haciendo constar en él que han seguido su carrera como alumnos internos. También podrán obtener, á su instancia, certificación que exprese el número y notas obtenidas en la calificación de fin de carrera.

Art. 82. Las clasificaciones y calificaciones de todos los años y de fin de carrera se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relación, autorizada por el Director, que se archivará en la Secretaría, remitiéndose copia á la Superioridad.

CAPÍTULO II

DE LA CAJA DE PRÁCTICAS

Art. 83. Habrá en la Escuela una Caja especial, cuyos fondos estén destinados á contribuir, juntamente con las consignaciones anuales del presupuesto del Estado, á los gastos materiales de las enseñanzas, especialmente de las prácticas y viajes de instrucción.

Art. 84. Los ingresos de dicha Caja serán los siguientes:

- 1.º Una cuota de 200 pesetas anuales por alumno, pagaderas en los meses de Octubre, Diciembre, Febrero y Abril de cada curso, por plazos iguales de 50 pesetas cada uno, en concepto de indemnización por deterioro de instrumentos, por consumo de reactivos útiles y demás de las prácticas de laboratorio y taller, por gastos de excursiones breves, trabajos de campo, viajes de instrucción, etcétera, etc.
- 2.º Los legados y donativos que hagan las Empresas, Asociaciones y particulares que tenga á bien cooperar al mejoramiento de las enseñanzas técnicas del establecimiento. No podrá ser admitido á examen el alumno que haya dejado de satisfacer alguna de las cuotas establecidas.

Art. 85. La Caja de prácticas será administrada por una Comisión especial. Formarán la Comisión administrativa de la Caja de prácticas: El Director de la Escuela, Presidente. El Subdirector, Vicepresidente. Tres Profesores numerarios ó auxiliares. Tres alumnos internos elegidos por sus compañeros, Vocales.

Art. 86. Un Vocal Profesor desempeñará el cargo de Depositario y otro el de Contador, designándose éstos en las mismas condiciones que se expresan en el art. 25.

Art. 87. El Director es el Ordenador de pagos.

Art. 88. Una vez por año, en la

segunda quincena de Octubre, se reunirá la Junta de Profesores de la Escuela, con asistencia de los Profesores auxiliares y de los alumnos que formen parte de la Comisión, bajo la Presidencia del Jefe del Cuerpo, y en ausencia de éste bajo la del Director de la Escuela, para tratar de los asuntos de la Caja de Prácticas, y para examinar y aprobar las cuentas del anterior año escolar.

Art. 89. Un reglamento especial determinará en detalle la organización y funcionamiento de la Comisión administrativa y sus relaciones con la Junta de la Escuela.

TÍTULO VIII

Enseñanza libre

Art. 90. Para ser admitido como alumno externo ó libre, es necesario dirigir una solicitud al Director de la Escuela, acompañando la cédula personal ó documento que acredite la personalidad.

Art. 91. No será obligatoria la asistencia á la Escuela para los alumnos externos ó libres; si lo desean, podrán asistir á las lecciones orales y á las clases de trabajos gráficos y redacción de proyectos, previo permiso del Director de la Escuela, que deberá negarlo cuando sea excesivo el número de alumnos internos y no lo permita el local. El Director podrá retirar el permiso concedido para asistir á las clases á cualquier alumno que altere el orden. Igualmente podrá el Director, oyendo á la Junta de Profesores, imponerles las correcciones disciplinarias á que se hicieran acreedores. Los acuerdos adoptados se publicarán en la tablilla de órdenes.

Art. 92. Cuando un alumno libre desee asistir á las enseñanzas prácticas, viajes, etc., deberá abonar la misma cuota que los alumnos internos.

Art. 93. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de todas las materias que comprende la enseñanza de la Escuela. Los Tribunales se constituirán en la misma forma que se establece para los alumnos internos.

En lo que se refiere á las enseñanzas prácticas deberán demostrar su suficiencia cuando no hayan asistido á ellas, en la forma que señale la Junta de Profesores.

Art. 94. El resultado del examen de cada asignatura de los trabajos gráficos y redacción de proyectos correspondientes se calificará con las notas de «Aprobado» ó «Desaprobado».

Art. 95. Los alumnos externos no tendrán que sujetarse á estudiar las asignaturas en determinado número de años, podrán presentarse á sufrir examen en las mismas épocas señaladas para los alumnos internos de las materias que hayan estudiado, y tendrán derecho á repetir cuantas veces quieran los exámenes de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados anteriormente.

Art. 96. Los alumnos libres tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela siempre que hubieran sido aprobados con la prelación que marca el cuadro siguiente:

ASIGNATURAS que comprende la enseñanza.	ASIGNATURAS cuya aprobación debe preceder al examen de cada una de las anteriores.
1 Cálculo infinitesimal.	Todas las de ingreso.
2 Mecánica analítica, etc.	Cálculo infinitesimal.
3 Geometría descriptiva, etc.	Todas las de ingreso.
4 Inglés (primer curso)..	Todas las de ingreso.
5 Trabajos gráficos (primer curso).	Todas las de ingreso.
6 Física, etc.	Mecánica analítica, etc.
7 Topografía y Elementos de Geodesia.	Todas las de ingreso.
8 Derecho administrativo, etc.	Todas las de ingreso.
9 Inglés (segundo curso).	Inglés (primer curso).
10 Trabajos gráficos (segundo curso)..	Trabajos gráficos (primer curso)
11 Química general, etc.	Física, etc.
12 Mecánica aplicada y Máquinas	Mecánica analítica, etc.—Física, etc.
13 Alemán (primer curso)	Todas las de ingreso.
14 Trabajos gráficos (tercer curso)	Trabajos gráficos (segundo curso).
15 Química analítica y Docimasia	Química general, etc.
16 Zoofitología viviente y fósil	Todas las de ingreso.
17 Mineralogía, etc.	Química general, etc.
18 Alemán (segundo curso)	Alemán (primer curso).
19 Trabajos gráficos (cuarto curso).	Trabajos gráficos (tercer curso).
20 Construcción general y Transportes.	Mecánica aplicada, etc.—Mineralogía, etc.
21 Metalurgia general y Siderurgia	Mecánica aplicada, etc.—Química analítica, etc.—Mineralogía.
22 Geología general	Zoofitología viviente y fósil.—Mineralogía.
23 Criaderos, alumbramientos de aguas	Geología general.
24 Labores de minas, etc.	Topografía, etc.—Construcción, etc.—Criaderos, etc.
25 Metalurgia especial.	Metalurgia general, etc.—Construcción, etc.
26 Electrotécnica.	Física, etc.—Mecánica aplicada, etc.
27 Economía minera	Derecho administrativo.—Laborero de minas, etc.

Art. 97. Los alumnos externos tendrán derecho á que se les expida certificación del resultado del examen de cada asignatura.

A los que hubieren sido aprobados en todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela, se les expedirá por quien corresponda el título profesional de Ingeniero de Minas, previa justificación de haber hecho durante un año prácticas suficientes, á juicio de la Junta de Profesores. En el título profesional se hará constar que el interesado terminó la carrera en calidad de alumno externo.

Este título no concede derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Art. 98. Toda persona que lo desee podrá asistir como oyente á las clases de la Escuela, solicitándolo del Director en la forma que prescribe el art. 90.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre personal se resolverán por el Gobierno; sobre los demás extremos, por la Junta de Profesores. Las resoluciones de carácter general, en uno y en otro caso, se considerarán como parte del reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En lo que se refiere al ingreso, este reglamento empezará á regir el año académico inmediatamente siguiente á la publicación de aquél en la Gaceta oficial.

Los aspirantes que para esta fecha

tuviesen aprobadas las asignaturas de Física é Inglés ó Alemán, no tendrán la obligación de cursarlas y aprobarlas dentro de la Escuela.

2.ª Los alumnos á quienes alcance dentro de la Escuela la publicación de este reglamento, tendrá la obligación de seguir y aprobar todas las enseñanzas escolares del nuevo plan.

Quedarán asimismo sujetos á cumplir todas las demás obligaciones que les impone este reglamento.

3.ª La Junta de Profesores resolverá, en cada caso, las dudas que en la adaptación á que se refieren las dos disposiciones anteriores se puedan presentar.

4.ª A la misma Junta corresponderá determinar, después de oír á los Profesores respectivos, la manera de suplir en las clases prácticas la deficiencia de los medios materiales de enseñanza, hasta tanto que la Escuela posea todos los que se proponen á la Superioridad para su adquisición y aplicación más perfecta y fructífera de las prescripciones de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las prescripciones de este reglamento en cuanto haga relación con el mismo.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—Aprobado por S. M.—GARCÍA ALIX.

(Gaceta del 25 de Febrero)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero de 1899 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Arnedo á Préjano, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 108.812'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Arnedo á Préjano, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas á Nicolás Palacios Valle, vecino de San Asensio, en la causa que se le siguió sobre lesiones á Narciso García.

Fincas objeto de la subasta y su tasación.

Fincas objeto de la subasta y su tasación.	Pesetas
En la jurisdicción de San Asensio.—En Valgrande, viñas de cinco celemines y un cuartillo; linda Norte, Pedro Miguel; Sur, Manuel López; Este, Manuel López, y Oeste, Miguel López; tasada en diez pesetas.	10
En el mismo término, otra de cuatro celemines; linda Norte, Manuel López; Sur, Ricardo Villaro; Este, erío, y Oeste, via férrea; en siete pesetas.	7

Condiciones para la subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y se hace saber que contra las fincas descritas no resultan cargas.

Dado en Haro á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Benito Herce Martínez, de 37 años, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para indagarle y notificarle el auto recaído en causa sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra á veintiocho de Febrero de mil novecientos uno.—Zacarías Ayala.—De su orden, Joaquín Barrachina.